



Resolución Directoral N° 237-2016-INIA-OA

Lima, 29 DIC. 2016

VISTO:

El Informe Legal N° 169-2016-INIA/OAJ de fecha 27 de diciembre del 2016 emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

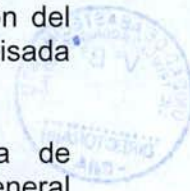
Que, mediante Carta Poder de fecha 08 de enero de 2015, la Sra. IRENIA PFUÑO CACERES con DNI N° 48554603, otorga poder amplio al Sr. GRIMALDO JHONNY ORIHUELA VENTURA con DNI N° 15413629, para que haga efectivo el cobro de su salario por concepto de trabajos de campo (embolsador de café) en el vivero de la comunidad del Villa el Salvador en la Estación Experimental Agraria Perla del VRAEM;

Que, mediante Carta s/n de fecha de 08 de enero de 2015, el Sr. GRIMALDO JHONNY ORIHUELA VENTURA con DNI N° 15413629, solicita el cumplimiento de pago del servicio efectuado de la Sra. IRENIA PFUÑO CACERES como embolsador (jornalero) el en vivero de Villa el Salvador en la Estación Experimental Agraria Perla del VRAEM en el mes de noviembre de 2014, por el monto de S/. 500.00 soles;

Que, en atención a ello, la Directora de la Unidad de Abastecimiento emitió el Informe Técnico N° 045-2015-INIA-OA-UA de fecha 23 de diciembre de 2015, manifestando que el servicio de jornal, se trata de labores de campo cuyo pago requiere una tramitación especial, toda vez que no exige la emisión de un pedido de servicio a través del sistema SIGA, ni de una Orden de Servicio comprometida en el Sistema SIAF, ni mucho menos exige la emisión de un Acta de Conformidad, sino que su pago se realiza en merito a las hojas de tareo, debidamente suscritas y avaladas por los funcionarios responsables;

Que, asimismo señala que, revisada la documentación existente, la Sra. IRENIA PFUÑO CACERES si cumplió satisfactoriamente con la prestación del servicio solicitado, conforme se puede verificar en la hoja de tareo suscrita y visada por los funcionarios responsables;

Que, prosiguiendo su trámite, a solicitud de la Oficina de Administración con el Memorando N° 1364-2016-INIA-OA-748/UA, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto mediante Memorando N° 1849-2016-INIA-OPP/UPRE, indica que se cuenta con marco presupuestal por el monto de S/. 5,100.00 soles, dentro de lo que se comprende el pago del servicio prestado por la Sra. IRENIA PFUÑO CACERES por el monto de S/. 500.00 soles en la correlativa



2.3.2.7.11.99 de la meta 0198 por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, adjuntando el Certificado de Crédito Presupuestario N° 1766;

Que, luego con el Informe Legal N° 169-2016-INIA/OAJ de fecha 27 de diciembre del 2016 el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica con los mismos fundamentos del informe emitido por la Unidad de Abastecimiento, ha emitido opinión favorable respecto el reconocimiento de la deuda a favor de la Sra. IRENIA PFUÑO CACERES por servicios prestados como embolsador (jornalero) el en vivero de Villa El Salvador en la Estación Experimental Agraria Perla del VRAEM en el mes de noviembre de 2014, por el importe de S/. 500.00 soles, en razón de haberse verificado que la proveedora si cumplió satisfactoriamente con la prestación del servicio solicitado, además de contar con la Certificación Presupuestal conforme al Memorando N° 1849-2016-INIA-OPP/UPRE;

Que, el art. 3° del Reglamento de Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM., señala que "los créditos son (...) las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio (...)", que en el presente caso, por falta de recursos disponibles no se realizó la certificación de crédito presupuestal, en consecuencia no se pudo dar a este adeudo, el tratamiento que establece el mencionado cuerpo normativo;

Que, los documentos antes citados, revelan la existencia del servicio, que ha sido efectivamente prestado a favor de la Entidad, que ha beneficiado a esta y que no ha sido pagado en su oportunidad, lo que consecuentemente ha generado una obligación ineludible, que merece ser honrada de conformidad con lo previsto por el Artículo 1954° del Código Civil, que establece "... que nuestro ordenamiento nacional, no ampara de modo alguno el enriquecimiento sin causa, ello, sin perjuicio de la determinación de responsabilidades a que hubiera lugar;

Que, en este orden de ideas se tiene en cuenta que, mediante Resolución Jefatural N° 0121-2016-INIA de fecha 01 de julio del 2016, se delegó en el Director General de la Oficina de Administración de la Sede Central del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, la facultad de resolver excepcionalmente, las solicitudes de pago por las prestaciones de bienes, servicios y obras ejecutadas al margen de lo establecido en la Ley de Contrataciones, su Reglamento y demás normas que rigen la materia, debiendo contar para tal efecto con los informes y documentación sustentatoria correspondiente;

Que, en ese contexto, la Resolución Jefatural en mención señala que, sin perjuicio de disponerse el estricto cumplimiento de la normativa vigente en contrataciones públicas y en aras de salvaguardar los recursos públicos de la Entidad, resulta conveniente adoptar las medidas pertinentes ante situaciones concretas de solicitudes de pago por prestación de servicios, bienes y obras ejecutadas a favor el INIA, sin que se hayan seguido estrictamente los procedimientos establecidos, designando para dichos efectos a un responsable, quien previa verificación de la documentación sustentatoria y contando con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y la correspondiente disponibilidad presupuestal, apruebe excepcionalmente los pagos requeridos, disponiendo el consiguiente deslinde de





Resolución Directoral N° 237-2016-INIA-DA

- 3 -

responsabilidades de los funcionarios y/o servidores involucrados, independientemente del tipo de contratación que tengan;

En mérito a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Jefatural N° 121-2016-INIA de fecha 01 de julio del 2016 y contando con la visación de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER LA DEUDA a favor de la Sra. IRENIA PFUÑO CACERES, por el monto total de S/. 500.00 soles (QUINIENTOS CON 00/100 SOLES), por servicios prestados como embolsador (jornalero) el en vivero de Villa El Salvador en la Estación Experimental Agraria Perla del VRAEM en el mes de noviembre de 2014.

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR el abono correspondiente a favor de la Sra. IRENIA PFUÑO CACERES, con cargo a la meta 0198 por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR copia de la presente Resolución, así como copia de todos sus anexos a la Secretaria Técnica del INIA, a fin de iniciar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a las unidades de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.inia.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
INIA

ABOG. JANET AIDA VELASQUEZ ARROYO
DIRECTORA GENERAL
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN